

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **XIMENA DUEÑAS HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.66.915.351 de CALI, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Decreto 1834 del 23 de Septiembre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta del 24 de Septiembre de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES Y ANDRÉS FERNANDO MERA VILLAVECES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**80.200.274**, quién se encuentra plenamente facultado y actúa como Representante Legal Suplente de **EVENPRO ENTRETENIMIENTO SAS**, identificada con el N.I.T.900.350.733-6, constituida mediante acta No 1 de empresario del 24 de marzo de 2010, inscrita el 9 de abril de 2010 bajo número 01374584 del libro IX, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que se requiere contratar la "Prestación de los servicios de logística para el desarrollo de las actividades de divulgación institucional, para la ejecución de las políticas públicas, servicios, programas, proyectos, estrategias y acciones a su cargo". 2. Que el día 27 de enero de 2016 se publicó Proyecto de pliego de Condiciones, junto con los documentos técnicos que conforman el proceso de selección, los cuales fueron objeto de observaciones dentro del término señalado. 3. Que mediante resolución No 000093 del 4 de febrero de 2016 se dio apertura formal a la Invitación Abierta ICFES-IA-003-2016, la cual tiene por objeto contratar la prestación los servicios de logística para el desarrollo de las actividades de divulgación institucional, para la ejecución de las políticas públicas, servicios, programas, proyectos, estrategias y acciones a su cargo", acompañado de todos sus anexos y formatos, y documentos previos. 4. Que el presupuesto oficial para el proceso de selección es de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$2.635.000.000)**, incluido IVA. 5. Que dentro del término establecido en el cronograma los interesados presentaron observaciones al pliego definitivo, a las cuales se dio respuesta el día 9 de febrero de 2016. 6. Que el día 9 de febrero se expidió adenda 1 modificando aspectos relevantes del proceso. 7. Que de acuerdo al cronograma que rige el proceso el día 12 de febrero de 2016 a las 10:00 a.m., y de conformidad con lo establecido, se realizó la diligencia de cierre del proceso de selección, recibiendo diez (10) propuestas provenientes de las siguientes empresas: 1. PUBBLICA S.A.S., 2. ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURES S.A.S, 3. UNIÓN TEMPORAL E-COMERCE-RSA, 4. CONSORCIO AXON, 5.HOBBY BTL COMUNICACIONES Y EVENTOS S.A.S, 6. OPTIMA TM SAS, 7. CENTURY MEDIA SAS, 8. EVENPRO ENTRETENIMIENTO SAS, 9. CF LOGISTICA, 10. DU BRANDS SAS. 8. Que el Comité evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera, informe de evaluación preliminar que fue publicado el día 17 de febrero de 2016, y del cual se dio traslado a los oferentes. 9. Que dentro del periodo establecido en el cronograma se recibieron observaciones y subsanaciones al informe de evaluación las cuales se publicaron el día 23 de febrero de 2016. 10. Que teniendo en cuenta las observaciones presentadas el Comité evaluador recomendó al Ordenador del Gasto adjudicar el presente contrato a **EVENPRO ENTRETENIMIENTO SAS**, de conformidad con los documentos publicados el día 25 de febrero de 2016. 11. Que mediante Resolución 000136 del 25 de febrero de 2016 el ICFES adjudicó la Invitación Abierta ICFES-IA-003-2016, a **EVENPRO ENTRETENIMIENTO SAS**, identificada con el NIT.900.350.733-6., por valor de **DOS MIL QUINIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$2.502.523.680) IVA INCLUIDO**, de conformidad con la propuesta económica presentada por el

proponente adjudicatario. 12. Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 11, Literal a del manual de contratación del ICFES, Acuerdo 006 de 2015, que establece: "**Invitación Abierta.** Cuando el precio de los bienes, obras o servicios por contratarse sea igual o superior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, salvo que por la naturaleza del contrato, por decisión de la Junta Directiva y/o por razón de su objeto, procediere otro procedimiento de los regulados en el presente manual". En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIONES: LAS PARTES, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones: 1.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato. 2.- **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato. 3.- **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. 4.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos. 5.- LAS PARTES, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios, declaran que la confianza es causa y motivo de la celebración del presente contrato. 6.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan. 7.- **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas, y los costos necesarios para su desarrollo. 8.- **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO. Prestación de los servicios de logística para el desarrollo de las actividades de divulgación institucional, para la ejecución de las políticas públicas, servicios, programas, proyectos, estrategias y acciones a su cargo.

CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO: El régimen aplicable al presente contrato es el derecho privado por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con las condiciones establecidas en el anexo técnico y en los demás documentos del proceso de contratación. 2. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. 3. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la

Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 4. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización. 5. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 6. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitar dilaciones y entramamientos. 7. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado del proyecto. 8. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 9. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad del ICFES y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. 10. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al ICFES por el incumplimiento del contrato. 12. Pagar al ICFES todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. 13. Entregar informes mensuales de ejecución al supervisor del contrato, de acuerdo con los lineamientos y directrices de la Entidad para este efecto. 14. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. 15. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones del ICFES:

1. Coordinar con el CONTRATISTA las instrucciones necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
2. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
3. Brindar el apoyo y solucionar las inquietudes que se le presente al contratista en relación con el objeto y obligaciones contractuales y en general con la ejecución.
4. Pagar el valor acordado a EL CONTRATISTA como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato.
5. Solicitar a EL CONTRATISTA el cumplimiento del presente contrato únicamente después de cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el presente contrato y en el Manual de Contratación del ICFES.
6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
7. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos entregados para tramitar el respectivo pago.
8. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo y satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
9. Designar un funcionario que supervise y vele por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y realizar seguimiento periódico a la ejecución del contrato, e informar de ello al contratista.
10. Los demás inherentes a la naturaleza del presente contrato

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será hasta la suma de **DOS MIL QUINIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$2.502.523.680**, los cuales incluyen IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El **ICFES** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro conforme a los servicios efectivamente prestados, de acuerdo a los precios unitarios ofertados por el contratista y el acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El contratista deberá presentar la factura correspondiente, acompañada de un informe que dé cuenta de la ejecución del contrato, y el recibo a satisfacción por parte del supervisor. Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas en la Circular 001 de 2016. Las demoras en la presentación de los anteriores documentos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

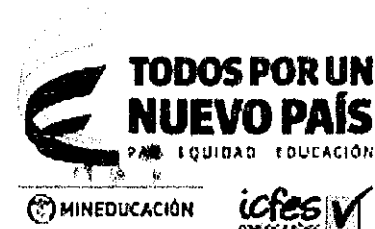
CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES: EL **CONTRATANTE** descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL **CONTRATISTA** autoriza a EL **ICFES** a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir del día de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta el agotamiento de los recursos

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, EL **CONTRATISTA** deberá constituir y remitir a EL **ICFES** póliza de seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, NIT. 860.024.301-6, la cual deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y deberá tener los siguientes amparos: i) **Cumplimiento:** Deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tendrá un valor asegurado igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y tener una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. ii) **Calidad de los servicios prestados.** Deberá garantizar la calidad de los servicios prestados por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y 6 meses más. iii) **Pago de salarios y prestaciones sociales,** Por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. iv) **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Esta póliza debe cubrir eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, así como también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **248** DE 2016.



terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el ICFES sea el asegurado, así:

Por daños causados a bienes de la Entidad y a terceros, con un valor asegurado mínimo de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y una vigencia igual al término de ejecución del contrato, cumpliendo además con las siguientes especificaciones.

Beneficiario: Terceros afectados y/o ICFES.

Tipo de cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia, incluyendo bienes bajo cuidado, tenencia y control.

Predios, labores y operaciones (5%);

Daño emergente y lucro cesante (10% del PLO);

Perjuicios extra patrimoniales (10% del PLO);

Contratistas y subcontratistas (10% del PLO por evento, 20% del PLO por vigencia);

Amparo patronal (10% del PLO por evento, 20% del PLO por vigencia);

Vehículos propios y no propios (10% del PLO por evento, 20% del PLO por vigencia).

En caso de prorrogarse debe ampliarse la vigencia de la póliza y en caso de adicionarse debe aumentarse el valor asegurado de acuerdo a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, el presente contrato es solemne, y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes del perfeccionamiento del contrato no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para ejecutar el contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida en el contrato. **PARÁGRAFO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del

5

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32 -12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 484 1460 - Gratuito Nacional: 018000 519535

contrato, y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA** antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato no serán reconocidos ni pagados por el **ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA** deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare. **PARÁGRAFO:** La terminación del contrato por cualquiera de las causales antes mencionadas no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, sus colaboradores, agentes y funcionarios, de cualquier reclamo, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato. En tal sentido, **EL ICFES** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión. En los casos en que se presente reclamación, queja, pleito o demanda de cualquier naturaleza fundamentada directa o indirectamente en acciones u omisiones que le puedan ser atribuibles a **EL CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo de la ejecución del presente contrato, **EL ICFES** podrá llamar en garantía a **EL CONTRATISTA**. En todo caso, si el **ICFES** paga como resultado de una providencia, acto administrativo o cualquier otro tipo decisión en los términos antes mencionados, se subrogará en los derechos, acciones y prerrogativas de la(s) persona(s) beneficiada(s) con el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 del Código Civil. Lo anterior sin perjuicio de las acciones establecidas en la ley 678 de 2001, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre el ICFES y EL CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del ICFES, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá el deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: LAS PARTES acuerdan que en caso de incumplimiento total, parcial, definitivo, o temporal de alguna de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, este pagará a EL ICFES un monto equivalente al 20% del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados, sin perjuicio del derecho del ICFES a obtener de EL CONTRATISTA y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena estipulada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, el contratista autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. El ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al contratista de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1403 de 2016, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta, aceptación de la oferta o propuesta, estudios de mercado, estudios previos y demás documentos precontractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión se ejercerá a través del Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo del **ICFES**, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del **ICFES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **ICFES**. EL CONTRATISTA tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de EL **ICFES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite.- 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.- 2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión.- 3) El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL **ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: EL CONTRATISTA recibirá notificaciones y comunicaciones en la carrera 23 No.86-42, en la ciudad de Bogotá. EL CONTRATANTE recibirá notificaciones y comunicaciones en la carrera 7° No. 32-12, piso 31 en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: Los gastos que ocasionen el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

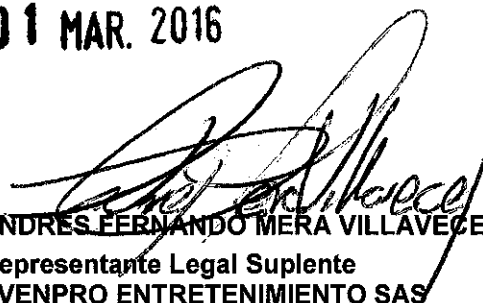
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los



01 MAR. 2016



XIMENA DUEÑAS HERRERA
Ordenadora del Gasto
ICFES



ANDRÉS FERNANDO MERA VILLAVECES
Representante Legal Suplente
EVENPRO ENTRETENIMIENTO SAS


Revisó: María Sofía Arango Arango - Secretaria General
Revisó: Sandra Paola Zaldúa Contreras - Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales
Vo. Bo: Celia Hernández Palomino - Asesora Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales 
Elaboró: Carol Sanchez Ortiz - Abogada.